

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimosexta reunión del Comité de Flora  
Lima (Perú), 3-8 de julio de 2006

COMERCIO DE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En la Resolución Conf.13.10, sobre comercio de especies exóticas invasoras, se encarga a la Secretaría de la CITES, en conjunción con los Comités de Fauna y de Flora, "que establezca cooperación con la Secretaría del CDB y el Grupo de Especialistas de Especies Invasoras de la CSE/UICN en su importante tarea en relación con las especies exóticas invasoras".
3. A tenor de un informe de la Secretaría, esta cuestión se abordó en las reuniones 21<sup>a</sup> y 15<sup>a</sup> de los Comités de Fauna y de Flora, respectivamente (AC22, PC15, Ginebra, mayo de 2005). El Comité de Fauna sugirió que podría mantenerse una lista de vigilancia de posibles especies invasoras que pudieran repercutir en las especies de la CITES. Señaló que las especies invasoras también podrían extenderse accidentalmente con especímenes de especies incluidas en la CITES, lo cual está vinculado con la cuestión del transporte. El Comité de Flora opinó que el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) podía asistir a la CITES a determinar qué especies de plantas incluidas en Apéndices de la CITES debían considerarse "especies exóticas invasoras", y que el Comité podía adoptar una decisión sobre las medidas adecuadas basándose en la respuesta del CDB. El Comité de Flora opinó también que las directrices sobre especies invasoras que se habían abordado en el marco del CDB podían analizarse para determinar si la CITES podía contribuir, y en qué modo, a su aplicación.
4. El Comité de Flora solicitó a la Secretaría que presentase un documento en la presente reunión, describiendo las posibilidades de que la CITES contribuyese a los "Principios de orientación para la prevención, introducción y mitigación de impactos de especies exóticas que amenazan los ecosistemas, los hábitat o las especies" (que figuran en Anexo al presente documento), desarrollados bajo los auspicios del CDB, y solicitase a la Secretaría del CDB sus comentarios sobre el potencial invasor de las especies de flora incluidas en los Apéndices de la CITES. La Secretaría informa a los Comités de Fauna y de Flora que la Conferencia de las Partes en el CDB ha encargado a la Secretaría Ejecutiva de ese convenio que revise la aplicación de todas las decisiones del CDB sobre las especies exóticas invasoras, inclusive la Decisión VI/23, en la que figuraban los precitados principios, a más tardar seis meses antes de la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el CDB, que debería celebrarse en 2008. La Secretaría CITES estima que esta es una oportunidad para que los Comités de Fauna y Flora aporten sus contribuciones al CDB, es decir, los resultados de los análisis a que se hace alusión en el párrafo 2 precedente.
5. Secretaría se ha puesto en contacto con la Secretaría del CDB y el Grupo de Especialistas de Especies Invasoras de la CSE/UICN sobre las sugerencias efectuadas por los comités, como se indica en el párrafo 2, pero en el momento de redactar este documento aún no había recibido respuesta alguna. La Secretaría informará oralmente en la reunión.
6. La Secretaría pide a los Comités de Fauna y de Flora que decidan sobre las medidas a adoptar.

## **PRINCIPIOS DE ORIENTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, INTRODUCCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS DE ESPECIES EXÓTICAS QUE AMENAZAN LOS ECOSISTEMAS, LOS HÁBITAT O LAS ESPECIES**

[Adoptados en la Decisión VI/23 de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica en 2002]

### **A. Observaciones generales**

#### **Principio de orientación 1: Enfoque de precaución**

Puesto que no pueden predecirse los impactos las vías y los impactos en la diversidad biológica de las especies exóticas invasoras, los esfuerzos por identificar e impedir introducciones intencionales, así como las decisiones relativas a introducciones no intencionales, deberían basarse en el enfoque de precaución, en particular con referencia al análisis de riesgos, de conformidad con los principios de orientación que siguen. El enfoque de precaución es el establecido en principio en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992, y en el preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica. El enfoque de precaución debería también aplicarse al examinar las medidas de erradicación, contención y control en relación con las especies exóticas que se han establecido. La falta de certidumbre científica acerca de las diversas consecuencias de una invasión no debería utilizarse como una razón para aplazar o para no adoptar medidas adecuadas de erradicación, contención y control.

#### **Principio de orientación 2: Enfoque jerárquico en tres etapas**

1. En general, la prevención es, con mucho, de mejor relación de costo a eficacia, y preferible desde el punto de vista del medio ambiente, a la adopción de medidas después de la introducción de una especie y el establecimiento de especies exóticas invasoras.
2. Debería darse prioridad a prevenir la entrada de especies exóticas invasoras, entre los Estados y dentro de un Estado. Si ya se ha producido la entrada de una especie invasora, una pronta detección y una acción rápida son decisivas para impedir su establecimiento. Con frecuencia la respuesta preferida es erradicar los organismos tan pronto como sea posible (Principio 13). En caso de que no sea posible la erradicación o que no se disponga de recursos para su erradicación, deberían aplicarse medidas de contención (Principio 14) y medidas de control a largo plazo (Principio 15). Todo examen de los beneficios y de los costos (ambientales, económicos y sociales) debería realizarse a largo plazo.

#### **Principio de orientación 3: Enfoque por ecosistemas**

Cualquier medida para hacer frente a las especies exóticas invasoras debería, según convenga, basarse en el enfoque por ecosistemas, tal como se describe en la decisión V/6 de la Conferencia de las Partes.

#### **Principio de orientación 4: Funciones de los Estados**

1. En el contexto de las especies exóticas invasoras, los Estados deberían reconocer el riesgo que pueden plantear las actividades realizadas bajo su jurisdicción o control para otros Estados si son una fuente potencial de especies exóticas invasoras, y deberían adoptar las medidas individuales o en cooperación adecuadas para reducir al mínimo ese riesgo, incluyendo el suministro de cualquier información disponible sobre un comportamiento invasor o posibilidad de invasión de una especie.
2. Ejemplos de dichas actividades son los siguientes:
  - a. La transferencia intencional de una especie exótica invasora a otro Estado (incluso si no es dañina en el Estado de origen); y

- b. La introducción intencional de una especie exótica en su propio Estado si hay un riesgo de que esa especie se propague posteriormente (con o sin un vector humano), a otro Estado y se convierta en invasora;
  - c. Las actividades que puedan conducir a introducciones no intencionales, incluso si las especies introducidas no son dañinas en el Estado de origen.
3. Para ayudar a los Estados a reducir al mínimo la propagación y efectos de las especies exóticas invasoras, los Estados deberían identificar, en la medida de lo posible, las especies que podrían convertirse en invasoras y poner esa información a disposición de otros Estados.

#### **Principio de orientación 5: Investigación y supervisión**

A fin de elaborar una base adecuada de conocimientos para hacer frente al problema, es importante que los Estados realicen una investigación y una supervisión de las especies exóticas invasoras, según sea necesario. En estos esfuerzos se debería tratar de incluir un estudio taxonómico básico de la diversidad biológica. Además de estos datos, la vigilancia es la clave para una rápida detección de nuevas especies exóticas invasoras. La vigilancia debería incluir estudios concretos y generales, y aprovechar la participación de otros sectores, con inclusión de comunidades locales. La investigación sobre una especie exótica invasora debería incluir una determinación cuidadosa de la especie invasora y debería documentar: a) la historia y la ecología de la invasión (orígenes, vías y períodos), b) las características biológicas de la especie exótica invasora, y c) los correspondientes impactos en el ecosistema, las especies y el nivel genético, y también los impactos sociales y económicos, y la forma en que cambian a lo largo del tiempo.

#### **Principio de orientación 6: Educación y concienciación del público**

El aumento de la concienciación del público respecto de las especies exóticas invasoras es fundamental para el control con éxito de las especies exóticas invasoras. Por consiguiente, es importante que los Estados fomenten la educación y la sensibilización del público acerca de las causas de la invasión y de los riesgos asociados con la introducción de especies exóticas. Cuando sea necesario adoptar medidas de mitigación, deberá organizarse programas de educación y de sensibilización del público con el fin de que las comunidades locales y los grupos adecuados del sector participen en el apoyo a tales medidas.

### **B. Prevención**

#### **Principio de orientación 7: Control de fronteras y medidas de cuarentena**

1. Los Estados deberían aplicar medidas de control de fronteras y de cuarentena para especies exóticas que son o pueden convertirse en invasoras, para asegurarse de que:
  - a. Las introducciones intencionales están sujetas a una autorización apropiada (principio 10);
  - b. Las introducciones no intencionales o no autorizadas de especies exóticas se reduzcan a un mínimo.
2. Los Estados deberían examinar la adopción de medidas adecuadas para controlar las introducciones de especies exóticas invasoras en el Estado con arreglo a la legislación y políticas nacionales, cuando existan.
3. Estas medidas deberían basarse en un análisis de los riesgos de las amenazas que plantean las especies exóticas y de sus posibles vías de entrada. Deben reforzarse y ampliarse, en la medida necesaria, los organismos gubernamentales o las autoridades competentes, ya existentes y el personal debería estar adecuadamente entrenado para aplicar estas medidas. Los sistemas de detección temprana y la coordinación regional e internacional son indispensables para la prevención.

#### **Principio de orientación 8: Intercambio de información**

1. Los Estados deberían colaborar en el desarrollo de un inventario y una síntesis de las bases de datos pertinentes, con inclusión de bases de datos taxonómicas y de especímenes, y en la elaboración de sistemas de información y de una red distribuida, interoperable, de bases de datos para la compilación y difusión de informaciones sobre especies exóticas, para su utilización en el

contexto de cualquier medida de prevención, introducción, vigilancia y mitigación. Esta información debería incluir listas de incidentes, amenazas potenciales a países vecinos, información sobre taxonomía, ecología y genética de las especies exóticas invasoras y métodos de control, siempre que se disponga de ellos. Una amplia difusión de esta información, así como directrices nacionales, regionales e internacionales, procedimientos y recomendaciones tales como los que están siendo recopilados por el Programa Mundial sobre Especies Invasoras deberían también facilitarse por conducto, entre otros elementos, del mecanismo de facilitación del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

2. Los Estados deberían proporcionar toda la información pertinente sobre sus requisitos concretos de importación de especies exóticas, en especial las que han sido ya consideradas como invasoras, y poner esta información a disposición de otros Estados.

#### **Principio de orientación 9: Cooperación, incluida la creación de capacidad**

Dependiendo de la situación, la respuesta de un Estado podría ser meramente interna (dentro del país), o podría necesitar un esfuerzo de cooperación entre dos o más países. Estas actividades podrían incluir lo siguiente:

- a. Programas elaborados para compartir la información sobre especies exóticas invasoras, su capacidad de invasión y las vías de invasión, prestándose especial atención a la cooperación entre países limítrofes, entre copartícipes comerciales, y entre países con ecosistemas similares y similares historias de invasión. Se debe prestar especial atención cuando se trate de copartícipes comerciales con un medio ambiente similar;
- b. Acuerdos entre países, sobre base bilateral o multilateral, que deberían elaborarse y utilizarse para reglamentar el comercio de determinadas especies exóticas, dándose máxima importancia a las especies invasoras nocivas;
- c. Apoyo para organizar programa de creación de capacidad en el caso de los Estados que carecen de los conocimientos y los recursos necesarios, con inclusión de recursos financieros, para evaluar y reducir los riesgos y mitigar los efectos cuando se ha producido ya una introducción y establecimiento de especies exóticas. Esta creación de capacidad puede entrañar la transferencia de tecnología y la elaboración de programas de capacitación.
- d. Actividades conjuntas de investigación y esfuerzos de financiación para determinar, prevenir, detectar, vigilar y controlar las especies exóticas invasoras.

#### **C. Introducción de especies**

#### **Principio de orientación 10: Introducción intencional**

1. No debería haber ninguna primera introducción intencional o introducciones ulteriores de especies exóticas ya invasoras o potencialmente invasoras en un país sin la autorización previa de una autoridad competente del (de los) Estado(s) receptor(es). Debería efectuarse un análisis de riesgos adecuado, que podría incluir una evaluación del impacto en el medio ambiente, como parte del proceso de evaluación antes de llegar a una decisión respecto de si ha de autorizarse o no una introducción propuesta al país o a nuevas zonas ecológicas dentro de un país. Los Estados deberían hacer todos los esfuerzos necesarios para permitir sólo la introducción de especies que es improbable que amenacen a la diversidad biológica. La carga de la prueba de que es improbable que una introducción propuesta amenace la diversidad biológica debería corresponder al proponente o ser asignada, según proceda por el Estado receptor. La autorización de una introducción puede ir acompañada, cuando proceda, de condiciones (por ejemplo, preparación de un plan de mitigación, procedimientos de vigilancia, pago por evaluación y gestión o requisitos de contención).
2. Las decisiones relativas las introducciones intencionales deberían basarse en el enfoque de precaución, incluido en el marco de un análisis de riesgos, establecido en el Principio 15 de la Declaración de Río de 1992 sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y en el preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Cuando exista la amenaza de reducción o pérdida de diversidad biológica, la falta de certeza y conocimientos suficientes en relación con una especie invasora no debería impedir que una autoridad competente adoptase una decisión con respecto a

la introducción intencional de dicha especie exótica para evitar la propagación y las repercusiones adversas de la especies exóticas invasoras.

#### **Principio de orientación 11: Introducciones no intencionales**

1. Todos los Estados deberían promulgar disposiciones relativas a las introducciones no intencionales (o introducciones intencionales que ya se han establecido y han pasado a ser invasoras). Estas disposiciones podrían incluir medidas legales y reglamentarias y el establecimiento o fortalecimiento de instituciones y organismos con las correspondientes responsabilidades. Los recursos operacionales deberían ser suficientes para permitir una acción rápida y efectiva.
2. Es necesario determinar las vías comunes que llevan a introducciones no intencionales, y debe adoptarse disposiciones adecuadas para reducir a un mínimo tales introducciones. Las actividades sectoriales, tales como pesca, agricultura, silvicultura, horticultura, transporte marítimo (incluida la descarga de aguas de lastre), transporte de superficie y aéreo, proyectos de construcción, ordenación de paisajes, acuicultura, incluida la acuicultura de tipo ornamental, turismo, industria de animales domésticos y cotos de caza son con frecuencia vías por las que se realizan introducciones no intencionales. La evaluación del impacto ambiental de esas actividades debería ocuparse del riesgo de la introducción no intencional de especies exóticas invasoras. En la medida en que proceda, debería realizarse un análisis de riesgos de la introducción no intencional de especies exóticas invasoras para estas vías.

#### **D. Mitigación de impactos**

##### **Principio de orientación 12: Mitigación de impactos**

Una vez detectado el establecimiento de una especie exótica invasora, los Estados, en forma individual y en cooperación, deberían adoptar medidas tales como erradicación, contención y control para mitigar los efectos perjudiciales. Las técnicas utilizadas para la erradicación, contención o control deben ser inocuas para los seres humanos, el medio ambiente y la agricultura, y también deben ser éticamente aceptables para los interesados de las zonas afectadas por las especies exóticas invasoras. Deberían adoptarse medidas de mitigación en la primera etapa posible de la invasión, sobre la base del enfoque de precaución. En consonancia con la política o legislación nacional una persona o una entidad responsable de la introducción de especies exóticas invasoras debería asumir los costos de las medidas de control y de la restauración de la diversidad biológica cuando se compruebe que no han cumplido con las leyes y la reglamentación nacionales. Por consiguiente, es importante la detección temprana de nuevas introducciones de especies exóticas posiblemente invasoras o invasoras, y tiene que ser combinada con la capacidad para adoptar rápidamente medidas de seguimiento.

##### **Principio de orientación 13: Erradicación**

Cuando es posible, la erradicación es a menudo la mejor medida para hacer frente a la introducción y al establecimiento de especies exóticas invasoras. La mejor oportunidad para erradicar las especies exóticas invasoras es en las primeras etapas de la invasión, cuando las poblaciones son pequeñas y están localizadas; por consiguiente, pueden ser especialmente útiles los sistemas de detección temprana que se concentren en puntos de entrada de riesgo elevado, y tal vez sea necesario una vigilancia posterior a la erradicación. Con frecuencia el apoyo de la comunidad es indispensable para tener éxito en las actividades de erradicación, y es especialmente efectivo cuando se aplica mediante consultas. También deberían tenerse en cuenta los efectos secundarios sobre la diversidad biológica.

##### **Principio de orientación 14: Contención**

Cuando la erradicación no es apropiada, limitar la propagación (contención) de especies exóticas invasoras es a menudo una estrategia adecuada en los casos en que el ámbito de los organismos o de una población es suficientemente pequeño para hacer factibles estos esfuerzos. La supervisión constante es indispensable y debe estar vinculada con una acción rápida para erradicar nuevos brotes.

## Principio de orientación 15: Control

Las medidas de control deberían concentrarse en reducir el daño causado y en la reducción del número de especies exóticas invasoras. Un control eficaz dependerá con frecuencia de toda una serie de técnicas integradas de ordenación, con inclusión del control mecánico, control químico, control biológico y ordenación de los hábitats, ejecutadas con arreglo a los reglamentos nacionales y códigos internacionales existentes.

Se utilizan las siguientes definiciones:

- i. "especies exóticas" se refiere a las especies, subespecies o taxón inferior, introducidas fuera de su distribución natural en el pasado o actual; incluye cualquier parte, gametos, semillas, huevos o propágulos de dichas especies que podrían sobrevivir y subsiguientemente reproducirse,
- ii. "especies exóticas invasoras" se refiere a las especies invasoras cuya introducción y/o difusión amenazan a la diversidad biológica (a los efectos de los presentes principios rectores, el término "especies invasoras exóticas" se considerará igual al término "especies invasoras exóticas" de la decisión V/8 de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica);
- iii. "introducción" se refiere al movimiento, por acción humana, indirecta o directa, de una especie exótica fuera de su medio natural (pasado o presente). Este movimiento puede realizarse dentro de un país o entre países o zonas fuera de la jurisdicción nacional;
- iv. "introducción intencional" se refiere al movimiento y/o liberación deliberado realizados por seres humanos de una especie exótica fuera de su medio natural;
- v. "introducción no intencional" se refiere a otros tipos de introducción que no son intencionales, y
- vi. "establecimiento" se refiere al proceso de una especie exótica en un nuevo hábitat que se reproduce con éxito con probabilidad de continua supervivencia;
- vii. "análisis de riesgos" se refiere a:
  1. la evaluación de las consecuencias de la introducción y la probabilidad de establecimiento de una especie exótica utilizando información basada en la ciencia (es decir, evaluación de riesgos), y
  2. a la determinación de medidas que pueden aplicarse para reducir o gestionar dichos riesgos (es decir, gestión de riesgo), teniendo en cuenta consideraciones socioeconómicas y culturales.